

Proyecto de Decreto por el que se declara Zona Especial de Conservación el Lugar de Importancia Comunitaria Montes de Málaga (ES6170038) y se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Montes de Málaga

Memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, con el fin de justificar el cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se emite la presente memoria sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación.

1. **Principios de necesidad y eficacia**

El proyecto normativo está justificado por una razón de interés general, se basa en una identificación clara de los fines perseguidos y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

El Parque Natural Montes de Málaga fue declarado por la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.

La presencia en el citado Parque Natural Montes de Málaga de hábitats naturales que figuran en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (en adelante Directiva Hábitats) y de hábitats de especies que figuran en el Anexo II de la citada Directiva, justificó su inclusión en la lista de Lugares de Importancia Comunitaria (en adelante LIC) de la Región Biogeográfica Mediterránea aprobada por Decisión de Ejecución (UE) 2018/37 de la Comisión de 12 de diciembre de 2017 por la que se adopta la undécima lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea como Montes de Málaga (ES6170038).

En consecuencia, el Parque Natural Montes de Málaga forma parte de la Red Ecológica Europea Natura 2000, tal y como establece el artículo 3.1 de la Directiva Hábitats y el artículo 42.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.



	ARACELI CABELLO CABRERA	15/03/2022 19:26	PÁGINA 1/9
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.d) de la Ley 2/1989, de 18 de julio y en los artículos 43.3, 45 y 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, normas que incorporan al derecho interno lo establecido en la Directiva Hábitats, la Comunidad Autónoma tienen el deber, una vez incluido un espacio en la lista de LIC por la Comisión Europea, declararlo como Zona Especial de Conservación (en adelante ZEC) lo antes posible y conjuntamente aprobar su correspondiente plan o instrumento de gestión.

De conformidad con el artículo 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, la declaración de una ZEC conlleva la obligación de fijar las medidas de conservación necesarias que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes en el espacio, medidas que implicarán adecuados planes o instrumentos de gestión que incluyan, al menos, los objetivos de conservación del lugar y las medidas apropiadas para mantener el espacio en un estado de conservación favorable.

De acuerdo con la normativa ambiental vigente, el Parque Natural Montes de Málaga dispone actualmente de instrumentos de planificación específicos, aprobados mediante el Decreto 187/2003, de 24 de junio, por el que se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Montes de Málaga. Estos planes vinieron a sustituir a los aprobados en 1994.

Dado el tiempo transcurrido desde su aprobación, resulta necesario adecuar sus instrumentos de planificación a los cambios que se van produciendo en cuanto a las circunstancias ambientales, sociales, legales y económicas así como a las mejoras que se han producido en relación con el estado del conocimiento relativo a los recursos naturales y los procesos ecológicos del territorio.

Dos circunstancias deben destacarse. En primer lugar, el compromiso de adecuar los contenidos de ambos planes a los requerimientos de la Red Ecológica Europea Natura 2000, para, de esta manera, dar cumplimiento a las obligaciones de aprobar el Plan de Gestión de la ZEC Montes de Málaga. Así se integran en estos planes los mecanismos de planificación de las figuras de protección que se solapan en el territorio. El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (en adelante PORN) y el Plan Rector de Uso y Gestión (en adelante PRUG) constituirán, por tanto, el instrumento de gestión de la ZEC Montes de Málaga.

En segundo lugar, la necesidad de adecuarlos a los requerimientos de la Comisión Europea, en cuanto a la simplificación administrativa e incremento de la transparencia de los procedimientos, reduciendo las cargas administrativas pero garantizando la debida protección ambiental.

En este sentido, el proyecto de decreto se elabora en el marco de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que en su artículo 3, recoge los principios generales de la organización y funcionamiento de la Administración de la Junta de Andalucía, entre ellos, los de racionalidad organizativa mediante la simplificación y racionalización de su estructura organizativa, y de racionalización, simplificación y agilidad de los procedimientos, además del conjunto de principios previstos en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía; así como del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, que tiene por objeto establecer los principios generales y adoptar medidas de simplificación administrativa y racionalización organizativa, así como el uso de los medios electrónicos por la Administración de la Junta de Andalucía.

ARACELI CABELLO CABRERA		15/03/2022 19:26	PÁGINA 2/9
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



Por todo lo anterior, la declaración de Zona Especial de Conservación Montes de Málaga y la aprobación del PORN y el PRUG del Parque Natural Montes de Málaga, atienden a una razón de interés general, que no es otra que asegurar la conservación del medio ambiente, en general, y la supervivencia a largo plazo de las especies y los hábitats, el mantenimiento de la biodiversidad y la geodiversidad, la calidad del aire, el agua y los suelos, en particular, así como asegurar un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

La eficacia se justifica por ser el instrumento más adecuado para aplicar el criterio de precaución en la gestión de las actividades que se desarrollan en el espacio, asegurando el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, garantizando el mínimo impacto sobre los hábitats y especies presentes, así como que el funcionamiento de los ecosistemas se mantenga o restablezca, en su caso.

2. **Principio de proporcionalidad**

El proyecto de decreto también es acorde con este principio pues contiene la regulación mínima imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. Además el rango del proyecto de norma es el adecuado, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

Las medidas que se establecen se consideran proporcionales y adecuadas para garantizar la finalidad perseguida y atienden a la razón de interés general.

Los Planes se enmarcan en el proceso de adopción de medidas de impulso a la actividad económica y la agilización de procedimientos administrativos en la Administración de la Junta de Andalucía, de acuerdo con las previsiones incluidas en la Ley 1/2008, de 27 de noviembre, de medidas tributarias y financieras de impulso a la actividad económica de Andalucía, y de agilización de procedimientos administrativos. Por ello, y al amparo de lo establecido en el artículo 15 bis de la Ley 2/1989, de 18 de julio, exceptúan determinadas actuaciones del régimen de autorización, en la medida en que en la actualidad no ponen en peligro los valores objeto de protección.

En cuanto al rango del proyecto normativo, señalar que es el adecuado, conforme a lo dispuesto en los artículos 2.1.d), 13.1 y 18 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, que establece la aprobación mediante decreto del Consejo de Gobierno de los instrumentos de planificación que se citan, lo que resulta acorde con lo dispuesto en los artículos 27.9 y 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con las atribuciones del Consejo de Gobierno.

3. **Principio de seguridad jurídica**

De acuerdo con este principio, el proyecto de norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional e internacional generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

	ARACELI CABELLO CABRERA	15/03/2022 19:26	PÁGINA 3/9
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



Este proyecto normativo establece una regulación clara y precisa, no utiliza conceptos indeterminados que resten seguridad jurídica a los operadores, pues utiliza conceptos jurídicos que ya vienen definidos en la legislación vigente, en particular, autorización ambiental unificada, autorización ambiental integrada (Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental), instrucción, plazo máximo para resolver y notificar (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), acampada juvenil, campamento juvenil (Decreto 45/2000, de 31 de enero, sobre organización de acampadas y campamentos juveniles en Andalucía), prueba deportiva (Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario)...

4. **Principio de transparencia**

Conforme al principio de transparencia, en la elaboración del proyecto de norma se han seguido todos los procesos de participación y audiencia que establece la normativa vigente.

Respecto a la tramitación de la propuesta y la participación de los agentes y sectores implicados, el proyecto ha sido objeto de consulta pública previa a la elaboración del mismo. La ciudadanía, organizaciones y asociaciones han podido formular las aportaciones que han estimado oportunas, pudiendo hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados.

En cuanto al procedimiento seguido, conforme a lo establecido en los artículos 22, 43.3, 45 y 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre y en los artículos 2.1d), 13 y 18 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, el presente Decreto será informado por la Junta Rectora del Parque Natural y otros órganos directivos en razón de su competencia, sometido a los trámites de audiencia a los interesados, información pública y consulta de los intereses sociales e institucionales implicados, incluidas las Corporaciones Locales y las asociaciones que persiguen el logro de los principios establecidos en el artículo 2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

5. **Principio de eficiencia**

Respecto al principio de eficiencia el proyecto normativo contiene alguna carga administrativa para la ciudadanía y las empresas con respecto a la situación actual.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, recoge en sus artículos 43 y 45, el deber de las Comunidades Autónomas de declarar como Zona Especial de Conservación sus correspondientes Lugares de Importancia Comunitaria y el procedimiento para hacerlo, no suponiendo dicha declaración nuevos procedimientos administrativos distintos de los existentes actualmente (que es LIC) por lo que, en este sentido, no supone nuevas cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas con respecto a la situación actual.

Respecto al régimen de intervención de la Administración que se establece mediante el proyecto normativo tiene su fundamentación en el artículo 13.1 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, dispone que “para evitar la pérdida de los valores que se quieren proteger, toda nueva actuación en suelo no urbanizable que se quiera llevar a cabo en el Parque Natural deberá ser autorizada” por la Consejería competente en materia de medio ambiente. Por lo que el

	ARACELI CABELLO CABRERA	15/03/2022 19:26	PÁGINA 4/9
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



régimen de autorizaciones establecido viene, en su mayor parte, a precisar el régimen ya establecido por la mencionada la Ley 2/1989, de 18 de julio.

Así mismo, el artículo 20 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, establece el contenido mínimo de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales entre los que se incluyen la “Determinación de las limitaciones generales y específicas que respecto de los usos y actividades hayan de establecerse en función de la conservación de los competentes del patrimonio natural y la biodiversidad”. Al amparo de esta disposición se somete a autorización el desarrollo de las siguientes actividades:

1. Los tratamientos sanitarios aéreos en terrenos forestales.
2. La observación de la fauna y la flora, el patrimonio geológico y la observación geoatmosférica, cuando su práctica implique el uso de equipos auxiliares, tales como focos, pantallas reflectoras, generadores eléctricos u otros, así como la instalación de estructuras de camuflaje para la observación de aves.
3. Las actividades de filmación, rodaje, grabación sonora y fotografía, cuando su práctica implique el uso de equipos auxiliares, tales como focos, pantallas reflectoras, generadores eléctricos u otros, así como la instalación de estructuras de camuflaje.
4. La circulación de vehículos a motor por los caminos y carriles cortados al tránsito general.
5. Las acampadas y campamentos para la realización de actividades de educación ambiental, que solo podrán realizarse en las zonas y condiciones que se establezcan mediante resolución de la persona titular de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería competente en materia de medio ambiente.
6. El vivaqueo y la acampada nocturna vinculados a actividades de educación ambiental y de travesía de montaña para grupos superiores a 15 personas o que utilicen más de 3 tiendas de campaña.
7. La celebración de romerías y fiestas populares, así como la celebración de pruebas o eventos deportivos y las concentraciones y actividades recreativas, tal como las define el Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, con menos de diez años de antigüedad y aquellas de más de diez años de antigüedad, cuando se produzcan modificaciones de las condiciones establecidas en la última autorización otorgada por la persona titular de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería competente en materia de medio ambiente.
8. Las actividades científicas y de investigación que impliquen el montaje de infraestructuras permanentes o desmontables.
9. La difusión de información derivada de investigación científica en el interior del Parque Natural que pueda facilitar la localización de especies, poblaciones o recursos naturales, cuando con ello se ponga en peligro la conservación de los mismos.
10. La reposición o reparación de cercas, vallados y cerramientos no sometidos a comunicación.



11. Las instalaciones de cualquier tipo de placa, señal o elemento de publicidad exterior, salvo las exigidas en disposiciones legales o las que la Consejería competente en materia de medio ambiente considere necesarias para la gestión del parque natural.
12. La difusión de información por cualquier medio que pueda facilitar la localización de especies, poblaciones o recursos naturales en el interior del Parque Natural cuando con ello se ponga en peligro la conservación de los mismos.
13. Las actividades cinematográficas y fotográficas desarrolladas por empresas o con motivo del ejercicio profesional, como rodaje de películas, reportajes gráficos o anuncios publicitarios.
14. La recolección de muestras de minerales y fósiles.

Además y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 bis de la Ley 2/1989, de 18 de julio, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural Montes de Málaga exceptúa del régimen de autorización a aquellas actuaciones en suelo cuyo desarrollo no supone peligro o amenaza para la conservación de los valores naturales objeto de protección. A efectos de control y seguimiento, dichas actuaciones deberán ser comunicadas a la Consejería competente en materia de medio ambiente previamente al inicio de su ejecución.

Actuaciones exceptuadas del régimen de autorización y otras actividades que requieren comunicación:

1. Los tratamientos fitosanitarios en terrenos forestales, salvo los aéreos.
2. La forestación de terrenos agrícolas cuando se realice con especies autóctonas, no conlleve la eliminación de la vegetación forestal preexistente y la pendiente media del área de actuación no supere el 15 %.
3. El desarraigo de cultivos leñosos. En todo caso, cuando la pendiente media del área de actuación sea mayor de 15 %, se deberá cumplir lo siguiente: a) El cultivo deberá ser sustituido, en un plazo no superior a 1 año, por otro cultivo arbóreo o leñoso que permita una cobertura vegetal del suelo igual o superior a la existente. b) Hasta que la nueva plantación aporte suficiente cobertura al suelo, deberán adoptarse medidas que impidan la erosión del terreno, las cuales deberán ser puestas de manifiesto en la comunicación previa.
4. El manejo de los setos de vegetación en lindes, caminos y de separación de parcelas, entendiéndose como tal las podas de formación y mantenimiento, así como las podas de saneamiento.
5. La celebración de romerías y fiestas populares, así como la celebración de pruebas o eventos deportivos, las concentraciones y las actividades recreativas tal como las define el Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, con más de diez años de antigüedad, cuando no se produzcan modificaciones de las condiciones establecidas en la última autorización otorgada por la persona titular de la Delegación Territorial de la



Consejería competente en materia de medio ambiente en Málaga.
6. El vivaqueo y la acampada nocturna vinculados a actividades de educación ambiental para grupos inferiores a 15 personas o que utilicen hasta 3 tiendas de campaña.
7. Las actividades científicas y de investigación que no impliquen el montaje de infraestructuras, cuando se realicen en las condiciones establecidas en este Plan. A efectos de control y seguimiento dichas actividades deberán ser comunicadas a la Consejería competente en materia de medio ambiente previamente al inicio de su ejecución.
8. Las obras de conservación y mejora de carreteras no sometidas a Autorización Ambiental Unificada.
9. Las obras de conservación, acondicionamiento y mejora de caminos rurales que cumplan las siguientes condiciones: a) No supongan una modificación de la planta o sección. b) No supongan una alteración de desmontes y terraplenes. c) No precisen de la construcción de obras de drenaje. d) No afecten a especies de flora amenazada. e) El firme sea terreno natural compactado o haya un aporte externo de zahorra, que deberá tener una tonalidad similar a la del terreno circundante.
10. La conservación y mejora, no sometida a Autorización Ambiental Unificada, de cualquier otra infraestructura distinta de las sometidas a autorización, cuando no supongan una modificación de las características de las mismas, tales como el aumento de su capacidad, la eliminación de vegetación, movimientos de tierra o cambios en su finalidad.
11. La apertura de caminos rurales en explotaciones agrícolas en producción, que cumplan las siguientes condiciones: a) La anchura máxima de la plataforma será de 3 m. b) La longitud máxima sea de 100 m y no suponga continuidad con otros tramos realizados mediante procedimiento de comunicación. c) El firme será el del propio terreno compactado o haya un aporte externo de zahorra, que deberá tener la tonalidad del terreno circundante. d) No se generen desmontes ni terraplenes superiores a 50 cm de altura en una longitud máxima de 10 m. e) No implique el arranque de especies forestales arbóreas o arbustivas ni afección a flora amenazada catalogada. No afecte a terrenos de dominio público y zonas de servidumbre.
12. La instalación de cercas, vallados y cerramientos no cinegéticos cuando concurran los siguientes requisitos: a) Su finalidad sea la protección de cultivos, manejo de ganado o protección de edificaciones o instalaciones. b) La malla a emplear sea de tipo ganadero, con una retícula que tenga, al menos, hasta los 60 cm de altura, una superficie mínima de 300 cm ² , siendo el lado menor siempre superior a 12 cm. En los cercados destinados a labores de manejo de ganado con cría, donde sea necesario para la protección contra depredadores, se podrá emplear malla con retículo romboidal. Así mismo, cuando la malla se utilice con funciones de protección de cultivos, podrá emplearse la de tipo cinegético. c) La altura máxima de la valla sea de 1,4 m, excepto para la protección de cultivos y edificios, que podrá tener hasta 2,10 m. d) La superficie máxima a vallar sea inferior a 1 ha, y no suponga el cerramiento total de la finca.



e) No se empleen materiales procedentes de derribos, desechos o chatarra ni se utilicen como fijación a elementos naturales.
f) No afecte a dominio público y zonas de servidumbre.
g) Los vallados de protección de edificios que dispongan de un apantallamiento vegetal realizado con especies propias del entorno.
13. La reposición o reparación de cercas, vallados y cerramientos, cuando no suponga una modificación del trazado y no afecte a una longitud igual o superior a 20 m lineales.
14. Las instalaciones de producción de energía eléctrica fotovoltaica de potencia no superior a 10 kW.
15. Las casetas auxiliares para pequeñas instalaciones de servicio de las explotaciones agrarias (bombas, generadores, transformadores y otros elementos similares) cuando concurren los siguientes requisitos: a) La superficie de la explotación sea superior a 0,5 ha. A estos efectos, la superficie de la misma deberá encontrarse bajo una única parcela catastral o de varias, cuando se trate de parcelas colindantes e integradas en una misma explotación o propiedad y todas ellas en el interior del Parque Natural. b) La superficie construida sea inferior o igual a 6 m ² y no suponga suma o agregación a otras obras realizadas conforme al procedimiento establecido de comunicación. c) La altura máxima a cumbrera sea inferior a 2,5 m. d) La cubierta sea plana o a una o dos aguas con una pendiente máxima del 40% y mantenga la tipología tradicional del entorno. e) Se ubiquen fuera de terrenos de dominio público o de zonas de servidumbre de protección.
16. Las obras de conservación, rehabilitación o reforma de edificaciones y construcciones cuando: a) No supongan aumento del volumen edificado. b) No suponga la alteración de las características edificatorias externas o dicha alteración no requiera proyecto técnico de obra.

En estos casos el procedimiento administrativo se rige por lo establecido en la normativa vigente, la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos y se establecen medidas adicionales para su protección y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De esta manera, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural Montes de Málaga conlleva ciertas cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas derivadas de su futura aplicación, cargas relacionadas principalmente con actividades agroforestales, actividades de uso público, actividades turísticas vinculadas al medio natural y educación ambiental, actividades de investigación, infraestructuras y edificaciones, entre otras.

Estas cargas, sin embargo, son la mínimas imprescindibles para garantizar que el derecho de la ciudadanía al uso y disfrute de la naturaleza, así como al estudio y conocimiento de la misma, sean compatibles con la conservación de los valores ambientales que alberga el espacio protegido y que motivaron su declaración como parque natural y su declaración como ZEC.

ARACELI CABELLO CABRERA		15/03/2022 19:26	PÁGINA 8/9
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



Asimismo, al pasar determinadas actuaciones y actividades del régimen de autorización al de comunicación se han simplificado y agilizado algunos procedimientos administrativos, lo que vendrá a disminuir las cargas administrativas derivadas del proyecto normativo.

En Sevilla,

V.B. LA JEFA DE SERVICIO DE
COORDINACIÓN Y GESTIÓN RENPA
Fdo.: María Victoria Alhama Chapresto

LA DIRECTORA GENERAL
Fdo.: Araceli Cabello Cabrera

	ARACELI CABELLO CABRERA	15/03/2022 19:26	PÁGINA 9/9
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			